Al DESPACHO de la señora juez, se pasa la presente diligencia informando que el demandante allegó memorial solicitando emplazar al demandado. Sírvase Proveer. Bucaramanga, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

FRANCIS FLOREZ CHACON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: 209-S

Revisado el expediente se observa que el actor allegó documental visible a folios 33 al 80 indicando que en dos ocasiones intentó la notificación personal a la demandada a través de la empresa postal Servientrega el 08 de mayo de 2023; no obstante, se observa que no aportó el citatorio, dejando entrever la ausencia de cumplimiento de los requisitos del artículo 291 del CGP, por lo siguiente:

El numeral 3 del artículo 291 del CGP, establece:

"La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días (…) La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente".

Así, lo primero a señalar de la documental que milita en el expediente es que, la parte actora no allegó con la constancia de entrega copia del citatorio ni cotejo, la cual debe ser emitida por la empresa de correo certificado, conforme el artículo en mención.

Ahora, es de advertir que el citatorio debe cumplir con los requisitos del artículo 291 del CGP por cuanto requiere se señale del proceso: su naturaleza, **la dirección física de este Juzgado que corresponde a Carrera 12 # 31-08, piso 2 y el correo electrónico de este Despacho que es j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, el término de 5 días para comparecer, conforme a los canales de atención que pone a disposición el Consejo Superior de la Judicatura, esto es vía correo electrónico o presencial en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.**

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que, surta la citación para diligencia de notificación acatando las exigencias previstas en el artículo 291 CGP.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PALTA LIEVANO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 21 DE JUNIO DE 2023

LA SECRETARIA

FRANCIS FLOREZ CHACON

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d90a9545d6980d2c0b8bf825dd186dc74990791d15dd00cba985b1b753fe4914**
Documento generado en 20/06/2023 02:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica